

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 19 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 29 ENE. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 338-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 038-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 16-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, la Entidad) y el CONSORCIO GRUPO VALTHI (en adelante, el Contratista), conformado por las empresas 2F Ingeniería y Construcción E.I.R.L., Marquiga Ingenieros S.A.C., Instalaciones Electromecánicas y Civiles Intelsa E.I.R.L. y la Empresa Contratistas y Servicios Generales Cereno E.I.R.L. y Kronos S.A.C. Contratistas y Ejecutores, suscribieron el Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku – Chuymay - Quiñasi - distrito de Totos, provincia de Cangallo-Ayacucho", por el monto de S/ 8'521,850.97 (Ocho Millones Quinientos Veintiún Mil Ochocientos Cincuenta con 97/100 Soles) y el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases integradas;

Que, Mediante Carta N° 043-2018-VALTHI-GVC, recibida por el Consorcio J&C (en adelante, el "Supervisor de Obra") con fecha 14 de enero de 2019, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su Informe Técnico, ampliación de plazo N° 04 por cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Carta N° 019-2019-RL/CONSORCIO J&C que adjunta el Informe N° 041-2019-JS-RCHH/CONSORCIO J&C, recibida por la Entidad con fecha 16 de enero de 2019, el supervisor opina se otorgue la ampliación de plazo N° 04 por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Informes Nos. 006-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH de fecha 23 de enero de 2019, 052-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DRCHH e Informe N° 398-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 24 de enero de 2019, la Oficina de Supervisión recomienda declarar la procedencia por cuarenta y cinco (45) días calendario la solicitud de ampliación de plazo N° 04;

Que, mediante Memorando N° 338-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 24 de enero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, al haber evaluado las opiniones técnicas emitidas por la Oficina de



Supervisión, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por un periodo de 45 días calendario, solicitando la emisión del informe legal y proyecto de Resolución Directoral;

Que, con el Informe Legal N° 038-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 29 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 338-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 04;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "*170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se*





Resolución Directoral N° 19 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...).";

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, al respecto el Contratista ha solicitado ampliación de plazo N° 04 en el marco de la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", toda vez que con fecha 31 de diciembre de 2018 fue notificado con la Resolución Directoral N° 438-2018-MINAGRI-PSI, que aprueba la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, hecho que se encuentra anotado por el Residente en el Asiento N° 416 del cuaderno de obra de fecha 31 de diciembre de 2018, señalando lo siguiente:

"Hoy se recibió la Carta N° 1941-2018-MINAGRI-PSI-OAF sobre la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, notificándose la Resolución Directoral N° 438-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 31 de diciembre de 2018. Por lo que se da por finalizado la causal de notificación de la aprobación del expediente técnico Adicional 01 y del vinculante 01. También de acuerdo al artículo 169 numeral 2 se realizará el trámite de solicitud de Ampliación de Plazo para ejecutar el Adicional N° 01 por el plazo de 45 días";

Que, el contratista en el Informe Técnico adjunto a su Carta N° 043-2018-VALTHI-GCV, recibida por el Supervisor de Obra con fecha 14 de enero de 2019, precisa lo siguiente:

(...)

Nuestra solicitud de ampliación de plazo, se enmarca en el Numeral 2, del artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la causal ajena a nuestra voluntad no atribuible al contratista para solicitar la Ampliación de Plazo N° 04 es debido a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 comunicada mediante la Resolución Directoral N°01 comunicada mediante la Resolución Directoral N° 438-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 31 de diciembre del 2018. Que para la ejecución de las partidas que comprende dicho expediente técnico, así como de las partidas que dependen de las del adicional de obra N° 01 será necesario la ampliación de plazo.

(...)

CONCLUSIONES

- Del análisis se concluye que debido a la notificación de la Resolución de aprobación del expediente técnico Adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante 01 con fecha 31.12.2018; y habiéndose modificado la ruta crítica del programa acelerado de ejecución de obra y autorizado su ejecución consecuentemente los plazo de las



partidas afectadas; dicha situación ha llevado en **causales ajenas a la voluntad no atribuibles al contratista**; el cual es causal de solicitud de ampliación de plazo.

- Del análisis se ha cuantificado en solicitar **Ampliación por 45 días calendarios**, que se encuentran debidamente registrados en Resolución Directoral N° 438-2018-MINAGRI-PSI corresponde solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** con fecha inicio 01.01.2019 y fecha de conclusión el 14.02.2019.(...);

Que, el Supervisor de Obra, a través de su Carta N° 019-2019-RL/CONSORCIO J&C, recibida con fecha 16 de enero de 2019 por el PSI, evalúa técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, manifestando lo siguiente:

“Se ha revisado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 presentada por Consorcio Grupo VALTHI quien ejecuta la obra del asunto; la misma que sustenta su petición bajo la causal ajena a su voluntad, enmarcada en el numeral 2, del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

La supervisión ha determinado que es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 4, solicitada por 45 días calendario, debido a que se ha justificado técnica y legalmente dicho requerimiento; siendo necesario para la consecución y culminación de las metas programadas de la obra”;

Que, mediante Memorando N° 338-2019-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 398-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS e Informes Nos. 052-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DRCHH y 006-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH, la Dirección de Infraestructura de Riego precisa lo siguiente:

“(…)

- b) De acuerdo al análisis contemplado en el Informe elaborado por el residente de obra (Carta N° 033-2018-RIJY-RO de fecha 14 de enero de 2019), relacionado a la solicitud de trámite de la Ampliación de Plazo N° 04, concluye que se encuentra motivada en la notificación de la Resolución Directoral N° 438-2018-MINAGRI-PSI de fecha 31 de diciembre de 2018, la cual aprueba la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por lo que, modifica la ruta crítica del calendario de avance de obra actualizado.

c) (…)

- d) Con respecto a la ampliación del plazo contractual solicitada por el contratista, debe indicarse que el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: (...) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, (...)”. En ese sentido, resulta procedente la ampliación de plazo N° 04 por 45 días calendario, considerando que es el plazo necesario para la ejecución de los trabajos adicionales.

IV) CONCLUSIONES

- En el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 438-2018-MINAGRI-PSI, que aprueba la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se describe que el plazo de ejecución conforme lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego es de 45 días calendario.
- De la verificación al Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y cronogramas GANTT, PERT-CPM, se aprecia que la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 está programada para su ejecución en el periodo del 01 de enero al 14 de febrero de 2019, lo cual fue formalizado por la Dirección de Infraestructura de Riego a través de la Carta N° 201-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 23 de enero de 2019, donde se indica que el plazo de ejecución es de 45 días calendario.





Resolución Directoral N° 19 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

- La empresa contratista **CONSORCIO GRUPO VALTHI** deberá dar fiel cumplimiento de los plazos contemplados en el **Calendario de Avance de Obra Actualizado y cronogramas**, así mismo, la empresa supervisora **CONSORCIO J&C** deberá efectuar los controles necesarios y de esa manera culminar los trabajos que corresponde exclusivamente a la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, lo cual se hace necesario para la consecución y conclusión de las metas físicas programadas en la obra.

Por lo expuesto, se indica que es **procedente** la ampliación de plazo solicitada por el contratista, por el **periodo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario**, que corresponde del 01 de enero al 14 de febrero de 2019 (...);

Que, de lo señalado precedentemente, se advierte que, a criterio del Contratista, el hecho y/o circunstancia que, determinaría extender el plazo de ejecución de la obra, sería la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 Y Deductivo Vinculante N° 01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 438-2018-MINAGRI-PSI, notificada y anotada en el cuaderno de obra el 31 de diciembre de 2018 en el Asiento N° 416, bajo la causal: "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*"; razón por la cual, la opinión técnica de la Dirección de Infraestructura de Riego, es que se otorgue únicamente el plazo necesario para ejecutar el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 equivalente a cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, de lo señalado en los informes precedentes y considerando lo señalado en la Opinión N° 106-2012/DTN, se desprende que el Contratista ha cumplido con la formalidad señalada en la normativa de contrataciones del Estado respecto de la anotación de la notificación de la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y la causal que invoca en su solicitud de ampliación de plazo es para la realización de la misma; en tal sentido, correspondería otorgársele el plazo que le permitirá ejecutar la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es decir cuarenta y cinco (45) días calendario;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N°, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y el Manual de Operaciones del PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por la causal: "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado*", por cuarenta y cinco (45) días calendario, solicitada

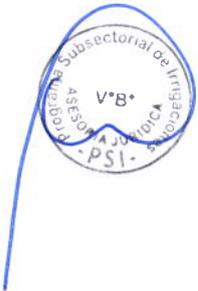


por el CONSORCIO GRUPO VALTHI, respecto del Contrato N° 29-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku – Chuymay - Quiñasi - distrito de Totos, provincia de Cangallo-Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO GRUPO VALTHI.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de obra, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO